



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
QUIMBAYA, QUINDÍO**

Ocho (08) de agosto de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	VERBAL REIVINDICATORIO
DEMANDANTE:	TAMER VELEZ AGUIRRE Y OTROS
DEMANDADA:	NATALIA RAMIREZ AGUIRRE
ASUNTO:	AUTO DECRETA PRUEBAS Y SEÑALA FECHA PARA AUDIENCIA
RADICADO:	635944089001-2021-00140-00
AUTO INTERLOCUTORIO:	No. 0368

De conformidad con lo preceptuado por el artículo 392, en armonía con el artículo 372 y 373 del Código General del Proceso, el despacho dispone la citación de las partes para que concurran a las AUDIENCIAS INICIAL, DE TRÁMITE y JUZGAMIENTO, dentro de las cuales se llevará a cabo la PRÁCTICA DE LAS PRUEBAS solicitadas por las partes dentro de este proceso VERBAL REIVINDICATORIO, promovido por los señores TAMER VELEZ AGUIRRE, SANDRA MILENA VELEZ LEYTON, JOSE ILLER VELEZ VALENCIA, LUZ ENSUEÑO VELEZ VALENCIA y JOHAN VELEZ VALENCIA, en contra de la señora NATALIA RAMIREZ AGUIRRE, radicado bajo el Nro. 635944089001-2021-00140-00, las cuales se practicarán bajo los parámetros del artículo 392 del C.G.P, y se DECRETAN a continuación:

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

PRUEBA DOCUMENTAL

Es admisible la prueba documental acompañada con la demanda y relacionada como tal, la cual será apreciada por su valor legal al momento de decidir.

INTERROGATORIO DE PARTE

Se dispone **CITAR Y HACER** comparecer ante este Despacho a la señora **NATALIA RAMIREZ AGUIRRE**, para que absuelva el interrogatorio de parte que le será formulado por el apoderado judicial de la parte demandante.

PRUEBA TESTIMONIAL

A fin de que depongan sobre los hechos de la demanda y su contestación, y en especial sobre los hechos constitutivos de mala fe realizados por la parte demandada, se dispone recepcionar los testimonios de los señores LUZ MARINA AGUIRRE, EVERARDO LOZANO, CARLOS ALBERTO RESTREPO, y LEONARDO GAONA. Se previene a la parte interesada, conforme a lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 217 del C.G.P, para que adelante las gestiones encaminadas a procurar la asistencia de los prenombrados a la audiencia para la cual fueron citados.



INSPECCIÓN JUDICIAL CON INTERVENCIÓN DE PERITO

Se decreta la práctica de una inspección judicial con intervención de perito al inmueble objeto de la litis, con el fin de determinar el valor de las mejoras realizadas al interior del fundo objeto de reivindicación y la ocupación de este por parte de la poseedora.

Así mismo, para que se sirva determinar con exactitud y claridad que áreas del del inmueble se encuentran en posesión o no del extremo pasivo de la actuación, e indique cuales de los bienes muebles que se llegaren a encontrar al interior de la vivienda ubicada en la carrera 10 # 20-39, pertenecen a la poseedora, allegando soportes de sus afirmaciones.

Para llevar a efecto la diligencia con tal fin, se señala la hora de las ocho y media (8:30) de la mañana del día jueves veinticinco (25) de agosto del presente año. Como perito se designa al Ingeniero ALFREDO ÁLVAREZ LÓPEZ, quien hace parte de la lista de auxiliares y colaboradores de la justicia de este despacho, quien puede ser localizado en el Barrio la Castilla carrera 11 Nro. 55-07 de Armenia Quindío, celular 311-770-5642.

En consecuencia, COMUNÍQUESELE al señor ÁLVAREZ LÓPEZ el presente nombramiento, cuya POSESIÓN se perfeccionará con la mera manifestación de su aceptación, exíjasele al momento de la notificación, la licencia que lo acredita como tal.

HAGANSENLE al auxiliar de la justicia, las advertencias de Ley.

Como honorarios por la asistencia a la diligencia, al Auxiliar designado, el Juzgado le fija quince (15) salarios mínimos legales diarios, equivalentes a la suma de QUINIENTOS MIL PESOS (\$ 500.000.) MCTE, de conformidad el artículo 37, Nro. 6.1.6 del Acuerdo 1852 de 2003 del 28 de agosto de 2002, la cual se cancelará en el acto por el apoderado judicial de la parte interesada. Líbrese la comunicación respectiva.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA:

PRUEBA DOCUMENTAL

Es admisible la prueba documental acompañada con la demanda y relacionada como tal, la cual será apreciada por su valor legal al momento de decidir.

PRUEBA TESTIMONIAL

A fin de que depongan sobre los hechos en que se fundamentó la contestación de la demanda, se dispone recepcionar los testimonios de los señores ROBEIRO RENDON, DIANA LISETH LOPEZ NIETO, ALONSO SUAREZ TABORDA, MARIA ADRIANA RAMIREZ DUQUE, WILLIAM BORREO y YAMILE HENAO OCHOA. Se previene a la parte interesada, conforme a los parámetros legales contenidos en el inciso 2 del artículo 217 del C.G.P, para que adelante las gestiones encaminadas a procurar la asistencia de los prenombrados a la audiencia para la cual fueron citados.



Para los fines legales reseñados con antelación, se señala el día miércoles veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintidós (2022), a partir de las ocho y media (8:30) de la mañana, todo lo cual se hará dentro de diligencia de AUDIENCIA PÚBLICA

Se previene a las partes respecto de las sanciones de tipo procesal y pecuniarias que les acarreara en su contra la no asistencia injustificada a dicho acto procesal.

Líbrese las comunicaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE.

**ASTRID ELIANA IMUES MAZO
JUEZA**



EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS
PARTES EN ESTADO No 073 DEL
09 DE AGOSTO DE 2022

(Firmado en original)

DANIEL ALBERTO HOYOS FRANCO
Secretario



LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE ENCUENTRA
EN FIRME

12 DE AGOSTO DE 2022

DANIEL ALBERTO HOYOS FRANCO
Secretario

Firmado Por:

Astrid Eliana Imues Mazo

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Quimbaya - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd19d5e514faa9fcee8791381934e4ea19124e2cc15f2b1c77f2e3c6772a50d4**

Documento generado en 08/08/2022 04:06:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>